



Resolución Jefatural

N° 250-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE

Lima, 10 de agosto de 2023

VISTOS:

El Informe n.º 523-2023-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OCE-UEV, de la Unidad de Evaluación y Otorgamiento de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo (OCE) y; demás recaudos que acompañan el Expediente n.º 67156-2023 (Sigedo); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley n.º 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.º 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (en adelante, Pronabec);

Que, mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, mediante Resolución Ministerial n.º 705-2017-MINEDU, se aprueba el Manual de Operaciones del Pronabec (en adelante, MOP), que es un documento técnico normativo de gestión institucional, en cuyo contenido se establece una estructura orgánica, funciones de cada uno de sus órganos y unidades orgánicas, procesos principales, mapa de procesos y el organigrama del Pronabec;

Que, el artículo 52 del MOP establece que la OCE es el órgano de línea, responsable de difundir, evaluar, otorgar, realizar, el seguimiento y recuperar los créditos educativos destinados al financiamiento de los estudios, servicios, materiales educativos y otros gastos complementarios para la educación superior universitaria o superior técnica. Dicha Oficina cuenta con dos unidades orgánicas, siendo una de ellas, la Unidad de Evaluación y Otorgamiento (en adelante, la UEV);

Que, los artículos 54 y 55 del MOP señalan que la UEV es la unidad orgánica responsable de la promoción, evaluación, aprobación y del otorgamiento de créditos educativos;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 090-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 15 de mayo de 2023, modificada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 04 de julio de 2023, se aprobaron los instrumentos de naturaleza técnica denominados "Expediente Técnico del

Concurso Crédito Talento - Convocatoria 2023” y las “Bases del Concurso Crédito Talento – Convocatoria 2023”;

Que, mediante Resolución Jefatural n.º 215-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, de fecha 14 de julio de 2023, se aprueba los resultados de la Etapa de Selección del Concurso Crédito Talento - Convocatoria 2023, que contiene la relación de 150 (ciento cincuenta) postulantes SELECCIONADOS, 114 (ciento catorce) NO SELECCIONADOS y 139 (ciento treinta y nueve) postulantes NO APTOS, conforme a los Anexos I, II y III que forman parte integrante de dicha resolución;

Que, de la revisión de la información consignada en el ítem 16 del “Anexo 03 – Relación de Postulantes No Aptos”, que forma parte integrante de la Resolución Jefatural n.º 215-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, de fecha 14 de julio de 2023, se advierte que se encuentra errada; toda vez que, se ha consignado como una de las observaciones para declarar como no apta la postulación de la señorita, Astrid Alisson Yañez Marchand, identificada con Documento Nacional de Identidad n.º 72699777, el argumento de que su representante presenta clasificación negativa en la Central de Riesgos. No obstante, de los reportes de historial crediticio emitidos por Equifax de fecha 07 de julio de 2023, se puede corroborar que su representante, Verónica Elvira Marchand Vita, identificada con Documento Nacional de Identidad n.º 21862807, no se encuentra clasificada en la central de riesgos de la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú (SBS) con calificación negativa;

Que, en ese sentido, el ítem 16 del “Anexo 03 – Relación de Postulantes No Aptos”, que forma parte integrante de la Resolución Jefatural n.º 215-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, debe guardar relación con el reporte de historial crediticio emitidos por Equifax de fecha 07 de julio de 2023, ello con la finalidad de que las observaciones precisadas para la denegación de la postulación muestren total coherencia con una correcta evaluación de los documentos que sustentaron la postulación;

Que, como se ha podido observar, las observaciones del ítem 16 del Anexo 3, únicamente, deberían estar dirigidas al documento cargado por la postulante en la plataforma de postulación y que no cumple con lo estipulado en las Bases del Concurso, más no deberían consignarse argumentos relacionados a calificaciones negativas en la Central de Riesgo Crediticio por parte de su representante;

Que, el error advertido en la resolución jefatural no altera lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión o el análisis efectuado; por lo que, constituye un error material;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 212¹ del TUO de la LPAG, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones; por lo tanto, los errores pueden ser objeto de rectificación, siempre que no alteren su sentido ni su contenido; es decir, quedan comprendidas en esta categoría los denominados “errores materiales”;

Que, el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras

1 Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

palabras, un error no atribuible a la manifestación de la voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, de fecha 28 de octubre de 2004, recaída en el Expediente n.º 2451-2003-AA, indica que: “(...) *La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, p. ej. Un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, más no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica (...)*”;

Que, respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, concluye que “(...) *los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)*”;

Con el visto de la Unidad de Evaluación y Otorgamiento de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo y, de conformidad con la Ley n.º 29837, Ley que crea el Pronabec, modificada por la Ley n.º 30281, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 018- 2020-MINEDU, la Resolución Ministerial n.º 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del Pronabec, el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 090-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, modificada por la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 125-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueban los instrumentos de naturaleza técnica denominados “Expediente Técnico del Concurso Crédito Talento - Convocatoria 2023” y las “Bases del Concurso Crédito Talento – Convocatoria 2023”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su emisión, el error material contenido en el ítem 16 del “Anexo 03 – Relación de Postulantes No Aptos”, que forma parte integrante de la Resolución Jefatural n.º 215-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, de fecha 14 de julio de 2023, conforme con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución jefatural.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución jefatural a la señorita, Astrid Alisson Yañez Marchand, a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución jefatural en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

ANEXO

RECTIFICACIÓN DEL ERROR MATERIAL CONTENIDO EN EL ÍTEM 16 DEL “ANEXO 03 – RELACIÓN DE POSTULANTES NO APTOS”, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º 215-2023-MINEDU/VMGI- PRONABEC-OCE

DICE:

ANEXO 03

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	Tipo IES	IES ELEGIBLE	SEDE	CARRERA ELEGIBLE	RESULTADO VALUACIÓN	Observaciones
(...)								
16	72699777	YAÑEZ MARCHAND, ASTRID ALISSON	Universidad	UNIVERSIDAD PRIVADA SAN IGNACIO DE LOYOLA	SEDE LA MOLINA	ARQUITECTURA, URBANISMO Y TERRITORIO	NO APTO	Documento cargado por el postulante no cumple con lo estipulado en las Bases. Presenta clasificación negativa en la Central de Riesgos - Representante.
(...)								

DEBE DECIR:

ANEXO 03

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	Tipo IES	IES ELEGIBLE	SEDE	CARRERA ELEGIBLE	RESULTADO VALUACIÓN	Observaciones
(...)								
16	72699777	YAÑEZ MARCHAND, ASTRID ALISSON	Universidad	UNIVERSIDAD PRIVADA SAN IGNACIO DE LOYOLA	SEDE LA MOLINA	ARQUITECTURA, URBANISMO Y TERRITORIO	NO APTO	Documento cargado por el postulante no cumple con lo estipulado en las Bases.
(...)								